

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

85**MADRID NÚMERO 22****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 580 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Marina Pueyo Ruiz, don Jorge Eduardo Cañola Vargas, don Juan Cerrudos Ruiz y don Juan David Cañola Varas, frente a “Spanish Wine Dealers, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Cerrudos Ruiz, don Juan David Cañola Varas, doña Ana Marina Pueyo Ruiz y don Jorge Eduardo Cañola Vargas, contra “Spanish Wine Dealers, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, debo declarar y declaro improcedentes los despidos que se les han efectuado a los trabajadores, si bien, ante la imposibilidad de readmisión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1.b) de la Ley de la Jurisdicción Social, los efectos jurídicos de tal declaración de improcedencia quedan limitados a declarar la extinción de la relación laboral, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cuantías en concepto de indemnización:

- A don Juan Cerrudos Ruiz: 44.043 euros.
- A don Juan David Cañola Varas: 12.678 euros.
- A doña Ana Marina Pueyo Ruiz: 15.466 euros.
- A don Jorge Eduardo Cañola Vargas: 5.043 euros.

Asimismo, se tiene por desistida a la parte actora de la pretensión ejercitada al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y la reclamación de cantidad acumulada a aquella.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2387/0000/65/0580/12 de “Banesto”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto” o presentar aval de la entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Spanish Wine Dealers, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/721/13)

